Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 213354 **DEL 19 DE AGOSTO DE 2026**

«Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026».

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto No. 0017 de 2025 y el Decreto 1147 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, determinó la necesidad de ***"Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales internacionales requeridos por el Departamento Administrativo para la prosperidad Social, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de sus servidores públicos y contratistas".***

Que, teniendo en cuenta el objeto del proceso, la modalidad de selección pertinente correspondió a la de selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

Que, el presupuesto oficial estimado para el contrato que se derive del presente proceso de selección es hasta por la suma de: **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.584.439.387),** los cuales serán ejecutados a monto agotable y en él se contemplan todos aquellos costos directos e indirectos, en que se incurrirá para la ejecución y dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas.

Que, el valor del contrato se pagará con cargo a los siguientes rubros presupuestales, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7626 del 09 de febrero de 2026, 7726 del 09 de febrero de 2026, 15926 del 09 de febrero de 202 y 26226 del 07 de marzo de 2026 expedidos por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Oficina Financiera de Prosperidad Social, distribuido de la siguiente manera:

PROYECTO - AREA	RUBRO	VALOR	
SOBERANIA ALIMENTARIA - IRACA	C-4103-1500-36-705020-4103058-02	$	28.753.335
	C-4103-1500-36-705020-4103055-02	$	120.000.000
SOBERANIA ALIMENTARIA - RESA	C-4103-1500-26-30206A-4103072-02	$	4.000.000
	C-4103-1500-26-30206A-4103055-02	$	120.000.000
SOBERANIA ALIMENTARIA - HAMBRE CERO	C-4103-1500-38-30205B-4103073-02	$	120.000.000
	C-4103-1500-38-30205B-4103058-02	$	64.000.000
SOBERANIA ALIMENTARIA - FEST	C-4103-1500-34-20101I-4103050-02	$	215.000.000
ECONOMÍA POPULAR	C-4103-1500-37-20307A-4103078-02	$	100.000.000
ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO	C-4103-1500-29-20101B-4103050-02	$	125.000.000

«Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026».

INFRAESTRUCTURA Y HABITAT	C-4103-1500-28-201020-4103073-02	$	495.686.052
TRANSFERENCIAS MONETARIAS	C-4103-1500-32-20101A-4103076-02	$	122.000.000
FUNCIONAMIENTO	A-02-02-02-006-004	$	70.000.000
TOTAL		**$**	**1.584.439.387**

Que, el proceso de selección fue aprobado por el Comité de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** en sesión virtual No. 23 llevada a cabo el 17 de julio de 2026, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, la Entidad, el 22 de julio de 2026, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el documento complementario al proyecto de pliego de condiciones con sus formatos, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones comprendido entre el 23 y el 29 de julio de 2026, se recibieron observaciones por parte de: **NOVATOURS LTDA y FESTIVAL TOURS SAS.**, las cuales se contestaron y publicaron en el SECOP II el 31 de julio de 2026.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A MIPYMES**.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, en el pliego de condiciones definitivo se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Resolución No. 193196 del 31 de julio de 2026, ordenó la apertura formal del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04-2026, la cual fue publicada el 31 de julio de 2026 junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II, documentos que estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran observaciones en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al pliego definitivo, se recibieron observaciones por parte de NOVATOURS LTDA.

Que, de conformidad con el cronograma que rige el proceso de selección, las respuestas a las observaciones debieron publicarse el pasado 14 de agosto de 2026.

Que, por circunstancias administrativas internas presentadas durante el trámite del proceso de selección, no fue posible publicar dentro del término previsto en el cronograma las respuestas a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo ni efectuar oportunamente la modificación del cronograma mediante la

correspondiente adenda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en atención a la situación descrita y con el fin de preservar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso y selección objetiva, resulta necesario adoptar las medidas procedentes para sanear la irregularidad advertida, garantizar el conocimiento oportuno de las condiciones definitivas del proceso por parte de los interesados, y potenciales oferentes, sin derivar en ello en ventaja particular y garantizando un término común y suficiente para conocer las respuestas, modificaciones que correspondan y preparar las respectivas ofertas.

Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 en consonancia con lo previsto en el numeral 1.10 del Documento Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, prevé la posibilidad de sanear los vicios de procedimiento o de forma en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)".*

Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades, para resolver situaciones como la presente, al reconocer la realidad práctica de la administración pública, corregir defectos formales o procedimentales sin necesidad de invalidar todo el proceso, lo que resulta especialmente útil cuando el vicio identificado no afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, como ocurre en este caso.

Que, el concepto C-896 de 2022 expedido por Colombia Compra eficiente, establece claramente los requisitos para la aplicación del saneamiento:

> *"Para la aplicación de esta figura jurídica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a una ilegalidad conforme lo establece el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por ejemplo, afectado el principio de libre concurrencia, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen." (página 16).*

Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en virtud del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones *"se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación".*

«Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026».

Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 consagra el principio de selección objetiva en virtud del cual *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".*

Que, en este sentido, se evidencia que, a partir de la Constitución Política y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes participar en los procesos de selección.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado1 se pronunció manifestando que, *"En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (L. 80/93, art. 3º)"*

Que, ahora bien, en relación con la noción y connotación del error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señaló:

> *"(...) Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo.* (...) En este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:
>
> (...) *los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la observancia de la forma es la regla general, (...). La doctrina divide las formas en tres categorías a saber: Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente; las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra "Controle Jurisdiccionel de L'administration",* (...) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes *(...)". A su turno Walline opina: "Si el Consejo de Estado anulase despiadadamente por vicios de forma, los actos en cuyo*

[1] Consejo de estado – Sección Tercera (Radicado 24715 del 3 de diciembre de 2007), MP Ruth Estella Correa.

> *cumplimiento se hubiese deslizado la menor incorrección de forma, la administración sería incitada para evitar la anulación de sus actos a exagerar la minuciosidad del formalismo y se vendría con ello a dilatar aún más los procedimientos burocráticos que ya de por sí pecan de complicados, ocasionando frecuentemente a los administrados una incomodidad excesiva". Para distinguir entre las formas sustanciales y las accidentales, los Tribunales deben examinar cada caso, con base en que sólo las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad. (...)* (Cita de Alberto Preciado, Conferencia de Derecho Administrativo Especial, Universidad Javeriana, 1966).

Que, la presente situación constituye una dificultad procedimental que desconoce las reglas establecidas por la Entidad para la subasta inversa, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, razón por la cual es procedente aplicar la figura del saneamiento, considerando que la Entidad aún no ha expedido el Acto Administrativo de Adjudicación, es decir, no se han consolidado situaciones jurídicas particulares que puedan verse afectadas por el eventual saneamiento.

Que, lo anterior sin duda alguna, es un error de procedimiento que puede, como se ha visto en la presente resolución, ser objeto de saneamiento en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el respeto a los principios que gobiernan la contratación estatal y obtener el fin último de la contratación estatal que no es otro que la satisfacción del interés general y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que, en consecuencia, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, así como los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente el debido proceso, buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las entidades públicas, contenidos en los artículos 13, 29, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procede a sanear el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04-2026, retrotrayendo el mismo hasta el momento de las respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.

Que, por los argumentos anteriormente expuestos y con apoyo en las normas mencionadas y la jurisprudencia y doctrina señaladas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SASI-04-2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 213354 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026

«Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026».

RESUELVE

PRIMERO: Sanear el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026**, cuyo objeto es: *«Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales requeridos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de sus servidores públicos y contratistas»,* en los términos previstos en el presente acto administrativo».

SEGUNDO: Retrotraer el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026,** hasta el momento previo a la publicación de la respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo

TERCERO: Modificar el Cronograma del proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026**, el cual quedara así:

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	**Agosto 26 de 2026 –6:59 p.m. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Plazo máximo para expedición de adendas	**Agosto 26 de 2026 – 07 :00 p.m. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Plazo máximo para la presentación de propuestas – Acto de cierre.	**Agosto 28 de 2026 hasta la Hora: 11:00 A.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Publicación Informe de verificación y habilitación de las propuestas	**Septiembre 03 de 2026 - 11:59 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Plazo para presentar observaciones al Informe en cumplimiento del numeral 3º artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 d 2015	**Desde septiembre 04 y hasta septiembre 08 de 2026 - hasta 11:59 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Publicación de listado de habilitados para el evento de subasta	**Septiembre 14 de 2026 hasta la 1:00 P.M. Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Apertura de sobres económicos, verificación de valores económicos, y evento de subasta inversa electrónica	**Septiembre 14 de 2026 – 10:00 a.m. a través de la plataforma Secop II. Evento de subasta: 3:00 p.m Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co**
Adjudicación y publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	**Septiembre 18 de 2026 – 11:59 P.M. Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co**

«Por medio de la cual se ordena el saneamiento del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026».

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA
Celebración del contrato	**Hasta el 24 de septiembre de 2026 – 11:59 P.M.**
Acreditación de requisitos de ejecución del contrato	**Hasta el 30 de septiembre de 2026 – 11:59 P.M.**

CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO: Las demás condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el marco del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – SASI 04 DE 2026**se mantienen y no son objeto de modificación.

SEXTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

Dado en Bogotá, DC. a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

SANDRA SUÁREZ PÉREZ
Directora General

Elaboró: William Andrés Castaño España –Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Johanna Patricia Gonzalez Ocando – Coordinadora GIT Precontractual
Revisó: Carlos Humberto Taborda – Jefe Oficina de Contratación (e)